

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEVUELVE DEMANDA

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 0002 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA CELMIRA ARBOLEDA MIRA** contra **COLPENSIONES EICE** y **ESE HOSPITAL SAN LORENZO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; precisando que esta especialidad no conoce de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo indica la apoderada de la parte demandante en el escrito de demanda, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **MARÍA CELMIRA ARBOLEDA MIRA** contra **COLPENSIONES EICE** y **ESE HOSPITAL SAN LORENZO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
2. Se deberá hacer una estimación razonada de cada una de las pretensiones que reclama junto con los extremos temporales de las mismas y de conformidad con los hechos de la demanda, según lo reglado en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, y del inciso 10 del artículo 25, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto se rechazará la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 85 del CPC, modificado por el artículo 5 de la Ley 1395 de 2010 y 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: Se reconoce personería judicial al Doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, quien es portador de la T.P. Nro. 96.446 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante en el presente proceso de conformidad con el poder obrante del folio 09 al 10 del expediente.

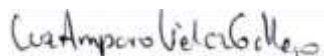
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 46 fijados electrónicamente el 20 de abril de 2021



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad Hoc
PTO/OFC1DZG

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40b299f4bb89eb154fe690c4d0c16fb642345bcc9f0f29ec6a73126423b1aa1
Documento generado en 19/04/2021 02:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>